

Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio Año V N°1 / Marzo 2024

Sentencias destacadas del mes

Corte Suprema acogió recurso de amparo, sosteniendo que Administración tiene la obligación de protección y respeto del derecho a un procedimiento racional y justo, previo a disponer expulsión del territorio nacional. Corte Suprema / Apelación amparo / 9876-2024 (18.03.2024). La Corte de Apelaciones de Iquique rechazó un recurso de amparo interpuesto por dos ciudadanos de nacionalidad venezolana a quienes se les emitió orden de expulsión de acuerdo los derogados Decreto Ley N°1.094 y Decreto Supremo N°597, sin que mediara un proceso penal previo, el cual fue desistido por parte de las autoridades correspondientes. El argumento principal del tribunal de primera instancia fue que la decisión por parte de la recurrida no constituía un acto ilegal, toda vez que se encontraba dentro de sus facultades y era la sanción que se seguía de un ingreso clandestino, además de que los amparados no habían utilizado los mecanismos para regularizar su situación. La Corte Suprema revocó esta decisión, y aplicando garantías de la nueva Ley de Migración, citó el artículo 7 de la Ley N°21.325, señalando que la Administración incumplió con su obligación de protección y respeto del derecho a un procedimiento racional y justo, agregando que se incumple el artículo 129 del mismo cuerpo normativo, impidiendo a los amparados acreditar su arraigo familiar, laboral y social. Lo anterior fue acordado en contra con los votos del ministro Valderrama y de la ministra Gajardo quienes estuvieron por confirmar sentencia de alzada. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó que la demora excesiva en la respuesta para la residencia definitiva impone una carga negativa a grupos vulnerables como las personas migrantes. Corte Suprema / Apelación protección / 252644-2023 (20.03.2023). La Corte de Apelaciones de La Serena acogió la acción de protección de una ciudadana venezolana que solicitaba el pronunciamiento de un acto administrativo terminal respecto a su solicitud de residencia definitiva por parte del Servicio Nacional de Migraciones. El Tribunal de primera instancia consideró que la autoridad migratoria no había actuado conforme a derecho, en cuanto la demora excesiva en la tramitación de la decisión final de otorgar la residencia deviene en ilegal y arbitraria. Junto con ello, lo más relevante del razonamiento judicial fue que la demora traía como consecuencia que a la solicitante se le terminaba imponiendo una carga negativa en cuanto a contar a diario y a cada minuto con un certificado digital del Servicio para demostrar su situación regular, tratándose de personas en condición de alta vulnerabilidad y más si ellos/as son niños, niñas y adolescentes donde mayor debe ser el estatuto protector. Así, fue confirmada en todas sus partes por la Corte Suprema de manera unánime. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema acogió recurso de amparo en favor de mujer que no pudo volver a Chile después de un viaje por tener un embarazo de alto riesgo. Corte Suprema / Apelación amparo / 10929-2024 (25.03.2024). La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó la acción de amparo interpuesta por una mujer de nacionalidad peruana cuya solicitud de residencia definitiva fue archivada por el Servicio Nacional de Migraciones, dado que no pudo reingresar al país por encontrarse en gestación y con un embarazo riesgoso con amenaza de parto prematuro. El tribunal de primera instancia consideró que el procedimiento fue tramitado de manera regular sin que se advierta la existencia de una ilegalidad que afecte la libertad ambulatoria de la recurrente. La Corte Suprema revocó la sentencia apelada, fundamentando que la Administración no ponderó los permisos de residencia temporal que le han sido otorgados con anterioridad a la amparada, el arraigo familiar y laboral que aún mantiene en Chile, ni se le otorgó la posibilidad de explicar su riesgosa situación médica. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Ciudadana venezolana solicitó residencia definitiva y su solicitud fue rechazada por un error de la PDI. Corte Suprema / Apelación amparo / 4737-2024 (12-03-2024). La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó recurso de amparo interpuesto por una ciudadana venezolana a quien se le negó solicitud de residencia definitiva debido a que, según registros de la Policía de Investigaciones, la solicitante se encontraba fuera del país, cuestión que según señala la recurrente, constituye un error, puesto que sí se encontraba en Chile al momento de la solicitud. La ciudadana ingresó por vía aérea a nuestro país, sin embargo, la Policía de Investigaciones no controló el ingreso de la recurrente, lo que resultó en el posterior rechazo de su solicitud de permanencia definitiva, producto de que no existían registros de su ingreso regular al país. Posteriormente, la institución modificó los datos y trasladó la información correcta al Servicio Nacional de Migraciones, es por esto que el Tribunal de primera instancia rechazó el recurso y lo declaró inadmisibles, entendiendo que el daño se habría subsanado. La Corte Suprema revocó el fallo señalando que se mantenía la vulneración al derecho a la libertad personal amparado en el artículo 21 de la CPR, debido a que aún no recibe respuesta sobre su solicitud, razón por la cual declara admisible el recurso. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revocó la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones, acogiendo recurso de protección por demora excesiva en el proceso de tramitación de residencia definitiva de un menor de edad. Corte Suprema / Apelación protección / 250939-2023 (20-03-2024). La Corte de Apelaciones de Temuco rechazó el recurso de Protección a favor de un ciudadano Venezolano, menor de edad, con motivo de una dilación en el proceso, ya que se presentó una demora excesiva en la tramitación de la residencia definitiva del recurrente, con un plazo de al menos 5 años de demora hasta la fecha de la dictación de la sentencia de la Corte Suprema, vulnerando así los principios de efectividad de los derechos, la prioridad y su interés superior. El tribunal de primera instancia señaló

que si bien de los antecedentes es posible desprender que el Servicio recurrido no se pronunció sobre la solicitud de permanencia definitiva, tal requerimiento se encuentra sometido a un procedimiento uniforme, señalando que el estado de esta solicitud puede verificarse por el interesado, en la plataforma en línea, que el Servicio recurrido ha dispuesto para ello. La Corte Suprema revocó el fallo y señaló que la dilación del procedimiento afectó al recurrente, ya que no solo se afectó el principio de economía procedimental, sino que se excedió el plazo que por ley se debe respetar, además de que se vulneraron garantías como la igualdad ante la ley amparada en el artículo 19 N°2 de la CPR. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó -con dos votos en contra- fallo de primera instancia por no acreditarse ilegalidad en la actuación de la autoridad migratoria en contra de dos menores de nacionalidad haitiana. Corte Suprema / Apelación amparo / 8710-2024 (11.03.2024). La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó un recurso de amparo preventivo interpuesto por dos menores de nueve años de nacionalidad haitiana por no acogerse solicitud de prórroga de estampado electrónico, por la cual no pueden ingresar válidamente al país. Las amparadas, encontrándose aún en Haití viviendo con su tía, no pueden viajar a Chile, puesto que la aerolínea les ha reprogramado el vuelo al menos cinco veces desde 2022, debido a la situación humanitaria que vive el país, caducando así el estampado electrónico y no pueden encontrarse aún con sus padres, residentes del territorio chileno. El Tribunal de primera instancia consideró que, primero, no procede el recurso interpuesto por no acreditarse ilegalidad alguna y, segundo, que, en todo caso, la autoridad administrativa actuó conforme a la ley, quién, además, es inimputable a la actuación de la aerolínea. La Corte Suprema confirmó el fallo, acordada con dos votos disidentes del Ministro Sr. Llanos y la Abogada Integrante Sra. Tavolari, quienes alegan la protección y respeto de los derechos humanos de las personas extranjeras, en conjunto al interés superior del niño, dispuesta en los Artículos 3 y 7 de la Ley 21.325 y en los tratados internacionales. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Columna de opinión

Problemas de automatización en la respuesta judicial ante conflictos migratorios.

Chile ha experimentado un crecimiento de la población migrante, quienes, frente al actuar del Estado, han optado por vías administrativas y judiciales, para el acceso a la justicia y hacer pleno disfrute de sus derechos. Ante este aumento de requerimientos de parte de las personas migrantes, nos parece que es correcto pensar que se corre el riesgo de automatizar las respuestas desde los distintos entes estatales que están involucrados, con la consecuente disminución de la calidad de las decisiones tomadas, cuestión que, lamentablemente, hemos visto en los fallos de los tribunales superiores de justicia.

Así, al internarnos en el mundo judicial, no resulta novedoso ver constantes frases hechas que se repiten una y otra vez en situaciones o casos similares, lo cual incluso puede ser positivo, en algunos casos, desde el punto de vista de la economía procesal. Sin embargo, sí resultan interesantes cuando estas respuestas automatizadas son contradictorias o manifiestamente fuera de lugar. Como ocurre con dos sentencias de nuestro más alto tribunal con menos de diez días de diferencia. Estas son, las sentencias de la Corte Suprema rol N°422-2024 y N°9784-2024. Ambas de la tercera sala.

La primera de ellas trataba sobre la interposición de un recurso de apelación contra la declaración de inadmisibilidad por parte de la Corte de Apelaciones de Santiago. Se aprecia que incurrieron en manifiestos errores al referirse a otros supuestos de hecho. En la sentencia aludida, se mencionaba que el recurrente alegaba que la tardanza en el pronunciamiento de aceptación o rechazo de su solicitud, le producía una afectación a la integridad física y psíquica mencionada en el artículo 19 numeral 1 y en tenor de esa argumentación se va desarrollando la respuesta del tribunal. Pero al revisar el escrito de ingreso del recurso, podemos evidenciar que lo que estaba pidiendo la migrante afectada, es algo muy distinto, ya que argumentaba que la falta de fundamentación en la denegación de su solicitud de permanencia definitiva, afectaba la igualdad ante la ley, es decir, el artículo 19 numeral 2 de la Constitución. Con estos antecedentes podemos apreciar, que la argumentación para fallar el recurso debía discurrir sobre otros supuestos de hecho.

La segunda sentencia trataba sobre una materia distinta, se solicitaba a la Corte de Apelaciones de San Miguel que declare la ilegalidad y arbitrariedad al demorar en exceso (9 meses) su pronunciamiento ante tres visas temporales por reunificación familiar, solicitadas desde el exterior del país, por ciudadanos venezolanos. Recurrían porque se vio vulnerado su derecho a igualdad ante la ley del artículo 19 numeral 2 de la Constitución, por la diferenciación hecha ante personas que están en la misma situación, y que vieron tramitadas sus solicitudes en tiempo y forma, esta es acogida por la Corte de Apelaciones de San Miguel. Nuevamente el argumento de la Corte Suprema es que no hay vulneración de la integridad física y psíquica de los recurrentes, habla sobre la vigencia del carnet, cosa que es del todo fuera de lugar, en el caso, ya que esta visa solicitada, es desde el extranjero, razón por la cual no poseen carnet de identidad alguno.

Lo alarmante es que al contrastar ambas sentencias de la Corte Suprema, la fundamentación es la misma en ambas sentencias, solo se cambia, las palabras residencia definitiva, por visa temporal. Cosa que afecta mucho la calidad de la sentencia, e incluso, lleva a hablar en la sentencia de cosas que difícilmente se pueden entender a la luz de los antecedentes otorgados en las causas. En ambas sentencias en su considerando undécimo se menciona que “tal como lo señala el Servicio recurrido en su presentación de diez de enero del año dos mil veintitrés” Cosa que no se puede dilucidar en ambos casos, ya que los

ingresos de los recursos son 11-12-2023 y el segundo de 11-01-2024, lo que lleva a concluir que las sentencias tienen errores en el sentido de estar relacionada a otra controversia.

Con todo lo mencionado, podemos concluir que en ambos casos se vulnera el acceso a la justicia por parte de la Corte Suprema, para los recurrentes. Otro factor delicado, es que, en la etapa y el tipo de resolución judicial emitida, no procede recurso alguno, lo que deja en indefensión a los migrantes, que en el primer caso ven imposibilitado que se evalúe la admisibilidad del recurso de protección, y en el segundo ven revocado sin justificación coherente su recurso de protección.

Fernando Vergara Naranjo

**Estudiante de Derecho Universidad Diego Portales - Pasante Boletín de Jurisprudencia y
Derecho Migratorio**

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales ni de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez]